

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/CAM-EXT-001/09 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL OCHO

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/CAM-EXT-001/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del

financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número₂

CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete declaró mediante acuerdo CG/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, convocando a elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En la misma sesión, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-008/07 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil siete. Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

XII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-003/08 por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles.

XV.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, se emitió el acuerdo identificado con el número CG/AC-032/08 a través del cual el Consejo General aprobó el monto del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

Asimismo, durante el desarrollo de dicha sesión el Consejo General de este Organismo aprobó el acuerdo número CG/AC-033/08 a través del cual determinó el tope de gastos de campaña para el Municipio de General Felipe Ángeles.

XVI.- En fecha veinte de agosto de dos mil ocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las últimas resoluciones del recurso interpuesto en contra de los resultados del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, por lo que en términos del artículo 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se tuvo por concluido dicho proceso.

XVII.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/CAM-EXT-001/09 relativo al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2** del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, según lo dispuesto en el punto considerativo número **6** del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto *al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho; no existen errores u omisiones técnicas*, lo anterior en términos del considerando número **9** del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido Revolucionario Institucional no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, conforme a lo establecido en el considerando número **9** del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidente para que por su conducto se remita el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números **10 y 11** del propio instrumento.

...”

XVIII.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE-CRAF-79/09, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XIX.- Mediante memorándum número IEE/PRE/0344/08, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/CAM-EXT-001/09 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

XX.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/CAM-EXT-001/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado B fracciones II y III señala que se informarán los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, reportando el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros indicado en el Código de la materia, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

3.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;

- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado B fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 20 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes de campaña se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyen las campañas electorales.

4.- Que, con base en el marco legal a que se refieren los considerandos que preceden y tomando en cuenta que este Órgano Electoral debe garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, este Cuerpo Colegiado llevó a cabo el estudio y análisis integral del dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Consejo General, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, advirtiendo que la Comisión Revisora cumplió con todos y cada uno de los deberes que le encomienda tanto el Código de la materia, como el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, pues del análisis efectuado se desprende que el Órgano Auxiliar de Revisión ejecutó en tiempo y forma las etapas de recepción, revisión y dictaminación del informe de gastos de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Órgano Central bajo el rubro señalado.

Por lo tanto, lo procedente es hacer suyo el dictamen identificado con el número DIC/CRAF/CAM-EXT-001/09 relativo al informe de gastos de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, advirtiendo que no se desprenden irregularidades en el origen y aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el instituto político en cita respecto al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

De acuerdo con lo anterior, esta autoridad electoral puede concluir que de las constancias que obran en el expediente materia de estudio de este fallo se desprende que el Partido Revolucionario Institucional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a 7

los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en atención a que el informe de gastos de campaña que rindió el instituto político en comento permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los ordenamientos antes invocados, más aún, de dicho informe se comprobó que el actuar del Partido Revolucionario Institucional no fue contrario al objeto de fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues dicho instituto político en la administración y aplicación de sus recursos, observó los siguientes puntos:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

De igual forma, se señala que el Partido Revolucionario Institucional no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para la elección extraordinaria.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código de la materia, este Órgano Electoral estima que una vez analizado el dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que no existen observaciones que subsistan en el mismo al Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General considera que lo procedente es aprobarlo en sus términos y archivarlo como asunto concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF-CAM-EXT-001/09 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-CAM-EXT-001/09 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, sin que subsista ninguna observación, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 3 y 4 de este fallo.

TERCERO.- El Partido Revolucionario Institucional no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para la elección extraordinaria.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina archivar el presente fallo como asunto concluido según lo narrado en el punto 5 de considerandos de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL OCHO.

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Dentro de las reformas al Código citado, se encuentra la del artículo 108 párrafo segundo, por la cual se le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la adición en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado B fracción III que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos QUINTO y SEXTO que a continuación se transcriben:

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

“ACUERDO SEXTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE EN EL CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SI POR EL MONTO QUE SE LES TENGA QUE DAR, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR PRERROGATIVAS, NO PUEDEN ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, DICHO DINERO LO PODRÁN MANEJAR EN EFECTIVO, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Revolucionario Institucional** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM-0163/05.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el

sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los candidatos que aporten para sus campañas como financiamiento por militantes.

Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de campaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de campaña.

En la fracción XXIII del artículo 89 del Código referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la de determinar el tope de gastos de campaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, y la fracción LIV se reformó para establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de campaña.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró por acuerdo GC/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

IX.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0100/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Revolucionario Institucional**, copia simple del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”*, identificado con el número CG/AC-008/07, aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete.

En dicho acuerdo se determinó como límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes para el **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$1'073,420.04 (Un millón setenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 04/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.85 (Quince mil quinientos veintidós pesos 85/100 M.N.), durante el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

X.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió la normatividad vigente en materia de fiscalización al **Partido Revolucionario Institucional**, en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete mediante oficio número IEE/DPPM-0322/07.

XI.- En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

XII.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorándum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0135/08, IEE/DPPM-0144/08 e IEE/DPPM-0150/08 al **Partido Revolucionario Institucional**.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-032/08, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, determinándose que la cantidad a entregar a dichos institutos políticos, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto fuera de \$87,965.0445 (Ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 0445/10000 M.N.), correspondiéndole al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$25,878.7434 (Veinticinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 7434/10000 M.N.).

XIV.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-033/08, el tope a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, tomando como base el Dictamen COPP/003/08 de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobado en fecha catorce de abril de dos mil ocho, mismo que señala como tope de campaña para el municipio de General Felipe Ángeles, la cantidad de \$59,065.72 (Cincuenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 72/100 M.N.).

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas del **Partido Revolucionario Institucional** copia simple del referido acuerdo, en fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0300/08.

XV.- En fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$25,878.74 (Veinticinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de General Felipe Ángeles, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

XVI.- En sesión especial de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-044/08, la solicitud de registro supletorio de candidatos para la elección extraordinaria de miembros de ayuntamiento del municipio de General Felipe Ángeles presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**.

XVII.- En sesión ordinaria iniciada en fecha cinco de mayo de dos mil ocho y concluida el día seis de mismos mes y año, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-01/CRAF/050508.- En términos de lo establecido en los numerales 52 y 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la petición realizada por el Lic. Jesús Zamora Torres, Tesorero del Partido Político Convergencia, mediante oficio número de folio 000538 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, respecto de aquellos casos en que un partido Político o Coalición reciba ingreso por financiamiento público, para actividades tendientes a la obtención del voto, para elecciones extraordinarias; y la cuenta bancaria que fue aperturada en la elección ordinaria inmediata anterior, esta haya sido cancelada por dejar de realizarse algún movimiento o por cancelación directa, dicho ingreso podrá ser depositado en alguna de las cuentas que se hayan aperturado por financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, debiendo informar dentro de los quince días siguientes, en que se haya notificado el presente acuerdo, el número de cuenta en que se depositara dicho recurso, por lo que se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación notifique el presente acuerdo en términos del artículo 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización aplicable.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0366/08, IEE/DPPM-0374/08-BIS e IEE/DPPM-0380/08 al **Partido Revolucionario Institucional**.

XVIII.- En fecha doce de mayo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0374/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Revolucionario Institucional**, el cómputo del plazo para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, señalándole como fecha de conclusión para su presentación el veintisiete de agosto de dos mil ocho.

XIX.- En fecha trece de mayo de dos mil ocho, mediante oficio número CDE/SAF-003/08 el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación copia del contrato de la cuenta bancaria en la que administró los recursos otorgados para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

XX.- En fecha veinte de junio de dos mil ocho, mediante oficio número CDE/SAF-004/08 el **Partido Revolucionario Institucional** solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la instalación del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos y/o Coaliciones (SAFPPC), con la finalidad de presentar los formatos y anexos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

XXI.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0523/08 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en relación con la solicitud señalada en el párrafo que antecede, informó al **Partido Revolucionario Institucional** que el día veintisiete de junio de dos mil ocho a las 10:00 horas., personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acudirían a las instalaciones del mismo para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”.

Asimismo, se refirió a dicho partido político los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se remitió copia del Manual del usuario del referido sistema.

XXII.- En fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, mediante oficio número CDE/SAF-010/08 el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe de Gastos de Campaña de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles.

XXIII.- En fecha doce de agosto de dos mil ocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió la resolución TEEP-I-003/2008, del recurso interpuesto en contra de los resultados del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, a través de la cual se confirma el cómputo final y la declaratoria de validez de la elección de ayuntamiento del municipio de General Felipe Ángeles, por lo que en términos del artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dicha resolución fue notificada al Instituto Electoral del Estado mediante oficio TEEP/PRE/383/2008.

XXIV.- En fecha veinte de agosto de dos mil ocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las últimas resoluciones del recurso interpuesto en contra de los resultados del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, por lo que en términos del artículo 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se tiene por concluido dicho proceso.

XXV.- En sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil ocho de la Junta Ejecutiva de este Organismo electoral, se planteó el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el que se considera día de descanso obligatorio el viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del dieciocho de noviembre, por lo que el catorce de noviembre de dos mil ocho se consideró inhábil y no se consideró en el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XXVI.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0782/08 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Revolucionario Institucional** que derivado de la revisión de su Informe justificatorio de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, no se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVII.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0804/08 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Revolucionario Institucional** que derivado del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto Electoral del Estado, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación gozaría de dicho periodo del veinte de diciembre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve.

En este sentido, a partir del veinte de diciembre de dos mil ocho se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, reiniciándose el mismo el siete de enero de dos mil nueve.

XXVIII.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil nueve la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum número IEE/DPPM-0035/09 presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del **Partido**

Revolucionario Institucional, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

XXIX.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-04/CRAF/170209.- Una vez analizado el Informe de Gasto de Campaña de todos los Ingresos y todos los Gastos bajo el rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Partido Revolucionario Institucional de la Campaña Electoral del Proceso Extraordinario del año dos mil ocho, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-035/09 de fecha veintiséis de enero del año en curso por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe presentado por la Dirección en comento, con las observaciones realizadas por los integrantes de este Órgano Auxiliar; por lo que se faculta a la Titular de dicha Unidad Administrativa, notifique al Partido Revolucionario Institucional, la aprobación del mismo, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos”.

“ACUERDO-05/CRAF/170209.- Los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente al Secretario de este Órgano Auxiliar, para la elaboración del Proyecto de Dictamen del Informe de Gasto de Campaña de todos los Ingresos y todos los Gastos bajo el rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Partido Revolucionario Institucional de la Campaña Electoral del Proceso Extraordinario del año dos mil ocho, el cual será remitido por escrito a los integrantes de la Comisión el día cinco de marzo del año en curso, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos”.

XXX.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0074/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en el ACUERDO-04/CRAF/170209 que, derivado de la revisión del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, que dicho informe es aprobado en sus términos señalando en su título “CONCLUSIONES” que “...el origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario 2008 del partido político en comento se encuentra de conformidad con el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado”.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **V** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis apartado B, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la

Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos, los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado B, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán reportar el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes al rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el monto y destino de las erogaciones del citado rubro.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;

- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

“Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.”

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

“Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración

Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.”

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

“Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
...”*

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

“Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.”

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

“Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

4.- Que, en la aplicación que se realice del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, del análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de

jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

5.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 11 fracción III, 16, 20 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Revolucionario Institucional** debió presentar a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe de los gastos aplicados en la campaña que realizó para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado. Es decir el instituto político que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- Un informe por la planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla, que haya registrado.

Informe que debe incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido el **Partido Revolucionario Institucional** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- Que, el **Partido Revolucionario Institucional** registró en el Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando el instituto político que se dictamina su informe por la elección estatal extraordinaria en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y los diversos 11 fracción III, 20, 21, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A ...
I ...
II...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de Informes:

I ...
II ...

III. Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado.
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

...

ARTÍCULO 20.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

ARTÍCULO 21.- *En el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.*

ARTÍCULO 23.- *Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.*

ARTÍCULO 26.- *Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*

A efecto de que los partidos políticos puedan subsanar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección, tendrán derecho a acceder a la documentación observada dentro de las instalaciones de la Dirección, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 57.- *El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles."*

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

"ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- *Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.*

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales deberán suspenderse durante los treinta días anteriores al día de la celebración de la jornada electoral, todo tipo de difusión de logros o avances de cualquier instancia del poder público, así como de entregar beneficios o apoyos provenientes de cualquier programa público de cualquier carácter, salvo los que fueran de carácter emergente por una contingencia natural o bien de los programas de protección civil."

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, si el **Partido Revolucionario Institucional** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

En este sentido resulta lo siguiente:

Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar el **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de los

artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 11 fracción III, 20 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XXII** del presente dictamen; ya que dicho instituto político tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña hasta el **veintisiete de agosto de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **dieciocho de julio de dos mil ocho**.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en fecha veintiséis de enero de dos mil nueve presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el resultado y las conclusiones de la revisión del informe de gastos de campaña que presentó el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho con su respectivo anexo, tal como ha quedado referido en los antecedentes número **XXVIII** y **XXIX** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos que el **Partido Revolucionario Institucional** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

Ahora bien, para este Órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el

desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 60.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos;

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la Fiscalización* en cita prevé en su artículo 103 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento que establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes

“... CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTÍCULO 8

8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el CEN de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6 del presente Reglamento.

8.2. Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus organizaciones adherentes o instituciones similares, serán aplicables las siguientes reglas:

a) Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). A estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento. Al momento del registro, el partido informará a la autoridad si la organización adherente cuenta con personalidad jurídica propia, además de presentar en su caso, los convenios a que se refiere la fracción II del inciso c) del presente artículo.

b) *En caso de que la organización no tenga personalidad jurídica propia:*

I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre del partido, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido; y

II. Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

c) *En caso de que la organización tenga personalidad jurídica propia:*

I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre de dicha organización, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia organización adherente;

II. El partido y la organización adherente deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral respecto del destino de dichos recursos;

III. Los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes o servicios a nombre de la organización adherente y deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La Comisión podrá dar vista a la SHCP con estos comprobantes; y

IV. La Comisión podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la organización adherente, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.

8.3. ...

8.4. ...

8.5. ...

8.6. ...

ARTÍCULO 9

9.1. ...

9.2. ...

9.3. ...

9.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

ARTÍCULO 10

10.1. Los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

10.2. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

10.3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó

CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3 del presente Reglamento.

10.4. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el Comité que reciba la transferencia.

10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

10.6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.

10.7. La Comisión podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

10.8. Al final del periodo señalado en el artículo 10.1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.

10.9. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del CEN antes de ser transferidos.”

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido Revolucionario Institucional** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Extraordinario de dos mil ocho.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-032/08 referido en el antecedente número **XIII** del presente dictamen, al **Partido Revolucionario Institucional** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, la cantidad de \$25,878.7434 (Veinticinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 7434/10000 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Revolucionario Institucional** no obtuvo ingresos por financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

Por lo que hace al financiamiento privado proveniente de militantes, simpatizantes y autofinanciamiento el **Partido Revolucionario Institucional** no obtuvo ingreso alguno.

Ahora bien, respecto al rubro de “*Aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato*”, el **Partido Revolucionario Institucional** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso c), 75 y 76 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reportó a través de su conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, que no había obtenido ingreso alguno por este concepto.

Asimismo el **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos no reportó ingresos provenientes de **transferencias federales** para las campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió el **Partido Revolucionario Institucional** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, el informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis del mismo, no detectó la existencia de errores u omisiones técnicas.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** subsisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;*

...”

Respecto a la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C, y las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

*“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y
...”*

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

En ese sentido, previo análisis y valoración del informe de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, no detectó la existencia de observaciones, tal como se manifiesta en el antecedente número **XXIX** de este instrumento.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido Revolucionario Institucional** en las actividades de campaña, para las elecciones de miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-033/08.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó en sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la facultó para notificarle al **Partido Revolucionario Institucional** la aprobación de dicho informe, del cual no se desprenden errores u omisiones técnicas, lo cual fue notificado al Instituto Político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0074/09, de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, tal como se advierte en los antecedentes **XXIX** y **XXX** del presente instrumento.

10.- Que, el artículo 53 segundo párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se les determinan irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su dictamen al Consejero Presidente para la aprobación del Consejo General.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2** del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, según lo dispuesto en el punto considerativo número **6** del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto *al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho; no existen errores u omisiones técnicas*, lo anterior en términos del considerando número **9** del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido Revolucionario Institucional no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, conforme a lo establecido en el considerando número **9** del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidente para que por su conducto se remita el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números **10** y **11** del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

PRESIDENTA

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

SECRETARIO

**LIC. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA
HERA BADA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**